

**ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTO-TAXIS**

(B.O.P. n.º. 24, de 30 de enero de 1992)

(Modificaciones en B.O.P. n.º. 191, de 19 de agosto de 1994.)

**CAPÍTULO 1 .- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-**

La presente Ordenanza regula la organización, funcionamiento y prestación de los servicios de transporte de viajeros con automóviles ligeros de alquiler con conductor en el término municipal de Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, aprobado por R.D. 765/79 de 16 de marzo y el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre.

**Artículo 2.-**

1. Las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose licencias de Auto-Taxis.
2. El servicio de Auto-Taxis se prestará en vehículos dotados con aparatos taxí metros de medida, ordinariamente en suelo urbano o urbanizable, definido en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, o, en su caso, el área unificada de servicios si fuera más amplia que el suelo referido previa delimitación con arreglo a lo dispuesto en la Normativa de Ordenación de los Transportes Terrestres.

**Artículo 3.-**

1. La prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza estará sujeta a la previa licencia municipal para su realización en el ámbito urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación del servicio interurbano.
2. No será aplicable lo dispuesto en el punto anterior para las personas que a la entrada en vigor del Reglamento de Ordenación de Transporte Terrestre, sean titulares únicamente de la licencia municipal o de la autorización de transporte interurbano. Que podrán continuar realizando el transporte para el que estuvieran autorizadas.

**CAPÍTULO II.- LICENCIA**

**Artículo 4.-**

El régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias municipales se ajustará a sus normas específicas, siendo competencia su concesión del Excmo. Ayuntamiento en la forma determinada en los arts. 123 y 124 del Reglamento de Ordenación de Transporte Terrestre.

**Artículo 5.-**

1. Cada licencia sólo puede tener un titular.
2. La licencia no será expedida nada más que a quien figure en el Registro Central de Tráfico como titular del vehículo que se proponga para prestar servicio.
3. Cada licencia amparará a un sólo y determinado vehículo.
4. Se podrá autorizar la sustitución del vehículo afecto a la licencia por otro, siempre que el nuevo vehículo sea más moderno y de superiores condiciones, reúna los requisitos de esta Ordenanza y se obtenga la previa autorización del Ayuntamiento.
5. Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en esta Ordenanza y en la Legislación General.

**Artículo 6.-**

---

- 1.** La determinación del número de licencias otorgables de Auto-Taxis corresponde al Ayuntamiento, quien las dispensará en base al índice de contingencia 1'55/1.000 vehículos habitantes de derecho, de total de las licencias. Este índice de contingencia no será modificado sin el acuerdo de las partes implicadas.
- 2.** Tanto la determinación inicial, como las revisiones de actualización del número de licencias, se realizará en base a las renovaciones quinquenales del Padrón Municipal de Habitantes, es decir en los años terminados en uno y seis.
- 3.** Para la modificación del índice de contingencia se tendrá en cuenta:
  - a. La situación del servicio y extensión.
  - b. La repercusión de las nuevas licencias en el transporte y la circulación.

En el expediente que se instruya al efecto, se interesa informe del órgano de la Junta de Andalucía competente por delegación del Estado para el otorgamiento de las autorizaciones de transporte interurbano, conforme determina el Art. 124, 2) del R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre; y el Ayuntamiento procurará el consenso o acuerdo de todas las parte implicadas.

#### Artículo 7.-

- 1.** Podrán solicitar licencia de Auto-Taxis:
  - a. Los conductores asalariados de los titulares de las licencias de Auto-Taxis que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conducir expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.
  - b. Las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.
  - c. Las personas que sean titulares sólo de autorización de transporte interurbano, en automóviles de turismo.
- 1.** Las solicitudes se presentarán mediante escrito de los interesados, acreditando las condiciones personales y profesionales, proponiendo la marca y modelo del vehículo, y en su caso, homologación del que se desee adscribir a la licencia y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, en las cuales, asimismo se determinará el procedimiento a seguir para la adjudicación.
- 2.** Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas al número de licencias convocado, la Corporación publicará la lista de los solicitantes, con la antigüedad que a cada uno corresponda, en el B.O.P. al objeto de que los interesados y las Agrupaciones Profesionales y Centrales Sindicales, puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.
- 3.** El Ayuntamiento Pleno, aprobará cuando corresponda antes del uno de Junio las nuevas licencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo seis; junto con las bases de la convocatoria para su adjudicación.
- 4.** Cuyo texto se adjunta para su publicación, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, sobre Bases de Régimen Local, a fin de que los interesados, si lo desean, puedan interponer Recurso de Reposición ante el Pleno Corporativo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del acto que se recurre, en el que se entenderá desestimado si no recayera resolución expresa o tácita del anterior recurso, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción de igual naturaleza, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución desestimatoria, si ésta fuera expresa, o si no lo fuera, en el de un año, a contar desde la fecha de interposición del Recurso de Reposición.

#### Artículo 8.-

La Comisión de Gobierno resolverá sobre la concesión de las licencias de nueva creación a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado, con sujeción a la prelación siguiente:

- 1.** Se reservará el 10% de las licencias a adjudicar para los del Art. 7, apartado c); si lo hubiere.
- 2.** En favor de los solicitantes del Art. 7, apartado a), por rigurosa y continuada antigüedad acreditada en el término Jurisdiccional del Ente concedente. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión del conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses.
- 3.** En favor de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el Art. 7, en su apartado b), mediante concurso libre, aquellas que no se adjudicarán con arreglo a los apartados anteriores.

#### Artículo 9.-

En ningún caso podrán concederse licencias por cualquiera de los apartados del artículo anterior a personas que habiendo sido titulares de una licencia la hayan transferido o renunciado a ella dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la fecha

en que efectúe la adjudicación.

**TRANSMISIBILIDAD.-**

**Artículo 10.-**

1. Las licencias serán intransmisibles salvo en los supuestos siguientes:
  - a. En caso de fallecimiento del titular, en que podrá operarse la sucesión en favor del cónyuge viudo o herederos legítimos.
  - b. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 7, tenido en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posición del permiso municipal de conductor, a tal fin presentará libro de familia y/o Declaración Jurada de Renuncia.
  - c. Cuando por enfermedad o fuerza mayor que le incapacite permanentemente para el ejercicio de la profesión, debiéndose adjuntar a la solicitud el certificado expedido por el Organismo competente o tribunales de haberle concedido la pensión, en favor de los solicitantes del apartado b).
  - d. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el propietario podrá transmitirla, previa autorización municipal al conductor asalariado con permiso municipal de conducir y ejercicio de la profesión durante un año ininterrumpido. Esta licencia no podrá ser transmitida de nuevo, sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.
  
1. Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas, solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.
2. En los casos de transmisión de licencias se aplicará la prohibición que se determina en el Artículo 9.
3. Para transmitir las licencias en todos los casos de excepción admitidos en los párrafos anteriores, deberá formularse por escrito la petición a la corporación, acreditando de forma suficiente la causa que motiva la transmisión.
4. Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los números anteriores de este artículo será causa de revocación de la licencia por la Corporación, previa tramitación del correspondiente expediente que podrá iniciarse de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales y Asociaciones Profesionales de la localidad o de cualquier interesado.
5. A los efectos del apartado c) del párrafo primero, se considerarán causas de fuerza mayor:
  - |
  - | Haber cumplido la edad de 65 años.
  - |
  - | La retirada definitiva del permiso de conducir, necesario.
  - |
  - | Cualquier otra que el Ayuntamiento considere suficiente.

**Artículo 11.-**

1. Los documentos en que se formalicen las licencias se cruzarán con una franja en diagonal (con el siguiente color: rojo).
2. En dicho documento, que deberá ser suscrito por el Alcalde-Presidente, figurará una fotografía del titular de la licencia, y se hará constar:
  - |
  - | Nombre y apellidos del titular.
  - |
  - | Fecha del acuerdo y lugar para el que fue creada.
  - |
  - | Fecha del acuerdo de concesión de la licencia.
  - |
  - | Matrícula y características del vehículo.
  - |
  - | Especificación de si el conductor del vehículo es titular o asalariado.

**Artículo 12.-**

1. Toda persona titular de la licencia de Auto-Taxis tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados que estén en posesión del carnet de conducir y afiliados a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.
2. Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de la licencia en los supuestos admitidos del Art. 10 o su renuncia.
3. La plena y exclusiva dedicación y la incompatibilidad con otra profesión no serán exigibles a los titulares de una o más licencias concedidas antes de 14 de abril de 1979.

**Artículo 13.-**

Los titulares de las licencias de Auto-Taxis deberán empezar a prestar servicios con los vehículos afectos a las mismas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación del otorgamiento.

**Artículo 14.-**

1. En las correspondientes oficinas municipales se llevará un registro-fichero de las licencias concedidas, en donde se anotará:
  - a. Datos precisos de la identificación de los vehículos.
  - b. Datos personales del titular, su domicilio, D.N.I. o C.I.F. y teléfono en su caso.
  - c. Datos personales de los conductores asalariados y su domicilio, si los hubiere, copia del contrato de trabajo, con clara especificación del horario.
  - d. Sanciones impuestas, al titular y a los conductores asalariados, así como los hechos dignos de premio, imputables a los anteriores.
  - e. Garaje o lugar donde se guarda el vehículo.
  - f. Accidentes sufridos.
  - g. Cuantos datos señale el Ayuntamiento.
1. Los titulares de las licencias deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal cualquier cambio de los datos señalados en el número 1 dentro de los dos días laborales siguientes a aquél en que dicho cambio haya tenido lugar.

**DURACIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN**

**Artículo 15.-**

Las licencias tendrán duración indefinida, no obstante la titularidad de las mismas se perderá por:

- a. Renuncia.
- b. Caducidad.
- c. Anulación.
- d. Revocación.

**Artículo 16.-**

Las renunciaciones no producirán efecto hasta que hayan sido aceptadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 17.-**

Será causa de caducidad:

- I
- I No comenzar a prestar servicio dentro del plazo señalado en el Artículo 13.

**Artículo 18.-**

---

La Corporación declarará revocada a licencia y la retirará a su titular por las causas siguientes:

- a. Dejar de prestar el servicio al público durante sesenta días consecutivos, o ciento veinte alternos durante el periodo de un año, salvo que acredite razones justificadas y por escrito ante la Corporación, los periodos de descanso debidamente establecidos no se computarán a estos efectos.
- b. No tener concertada en vigor la correspondiente Póliza de Seguros a que se refiere el Art. 30.
- c. Destinar el vehículo adscrito a la licencia a uso distinto del que ésta ampare, salvo autorización especial del Ayuntamiento.
- d. Explotar la licencia por persona distinta del titular o conductor asalariado sin el necesario carnet municipal, o sin el alta y cotización a la Seguridad Social plena.
- e. El arrendamiento, alquiler, o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
- f. El incumplimiento de las obligaciones inherentes a las licencias; en especial el reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.

**Artículo 19.-**

Será causa de anulación:

- I
- I La transmisión de la licencia fuera de los casos y sin cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 12 de esta Ordenanza.
- I
- I En general, las establecidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**Artículo 20.-**

1. La denuncia de cualquiera de las causas a que se refieren los tres artículos anteriores, dará lugar a la incoación del oportuno expediente administrativo, oyendo al encartado y Asociaciones del Gremio afectadas; por plazo de veinte días.
2. La resolución del expediente competará exclusivamente al Ayuntamiento Pleno.

**Artículo 21.-**

La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano, dará lugar a la cancelación, asimismo, de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo que se acredite a través del correspondiente expediente, la necesidad y rentabilidad del Servicio con carácter estrictamente urbano, en que se decidirá expresamente sobre su mantenimiento.

**CAPÍTULO III.- VEHÍCULOS**

**Artículo 22.-**

1. Los automóviles a que se refiere esta Ordenanza deberán estar provistos de carrocería con puertas de fácil acceso, llevando en las mismas, en la parte posterior, ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posible, provistas de vidrios transparentes e inastillables.
2. En ningún caso las puertas serán plegables, y siempre perfectamente practicables, para permitir la entrada y salida en los vehículos hallándose dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales que en ellos ha de haber.
3. Podrá autorizarse la instalación de mamparas siempre que técnicamente sean practicables, y se mantengan todos los requisitos que en esta Ordenanza se le exigen a los vehículos.

**Artículo 23.-**

1. Los Auto-Taxis deberán cumplir las siguientes prevenciones:

- a. Estarán pintados de color blanco y llevarán en las puertas delanteras el escudo o emblema de la ciudad, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento; sobre la palabra Taxi y el número de licencia de 4'5 cm.; dicho número de licencia irá también en la parte posterior del vehículo. En la parte posterior del vehículo y en los laterales irán la clave identificativa de los días de descanso semanal.
  - b. También llevará en el techo un rótulo que pondrá "TAXI", con luz verde incorporada a dicho rótulo, que será homologado por el Excmo. Ayuntamiento que figura como anexo a estas ordenanzas.
  - c. En el salpicadero y en el lado derecho, con caracteres en color que contraste con el del salpicadero, llevará el número de la matrícula, el de la licencia y el máximo de viajeros que pueda transportar.
  - d. Asimismo deberán ir provistos de un aparato taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y el precio, debiendo estar iluminado desde la puesta del sol.
  - e. Implantado el servicio de radio-teléfono, los vehículos que se integren en el mismo, deberán ir provistos de la correspondiente instalación con las características adecuadas para conectar con la red general.
  - f. Los vehículos deberán ir provistos de baca o portaequipajes libre para la utilización del usuario.
1. Queda prohibido modificar las características de los vehículos, incluso las relativas a la pintura.

#### Artículo 24.-

Los modelos de vehículos que hayan de realizar los servicios de Auto-Taxis, serán designados por el Ayuntamiento, previos los informes y consultas de las Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos; su capacidad real será la que para cada tipo señale la Delegación de Industria, sin que en ningún caso puedan exceder de cinco plazas, incluido el conductor.

#### Artículo 25.-

1. Todos los automóviles deberán llevar a disposición del público:
  - a. Hojas de reclamaciones, que deberá ser sellado y revisado por la Dependencia Municipal competente.
  - b. Talonario de recibos de cuantía y horas de espera.
  - c. Tarifa vigente, estará expuesta en el salpicadero para conocimiento del público usuario o puertas traseras.
  - d. Plano callejero de la ciudad.
  - e. Un ejemplar de la presente Ordenanza, del Reglamento Nacional y del Código de Circulación.
  - f. Dirección y emplazamiento de Casa de Socorro, Sanatorios, Comisaría de Policía, Bomberos y demás servicios de urgencia, así como los demás Centros Oficiales.
1. Los Auto-Taxis conducidos por Asalariados llevarán además de los documentos reseñados en el número anterior, una tarjeta identificativa con especificación de su horario de trabajo en sitio visible.

### PUBLICIDAD

#### Artículo 26.-

1. Sólo con la autorización de la Corporación los Auto-Taxis podrán llevar tanto en el interior como el exterior del vehículo anuncios publicitarios, a tal efecto deberá solicitarse por el titular de la licencia, indicando el contenido, formato, lugar y modo de colocar el anuncio.
2. La Corporación determinará la autorización y las características que deba reunir la publicidad con el fin de lograr una uniformidad estética para todos los vehículos del servicio de auto-taxis.
3. Queda prohibida la colocación en el interior o exterior de los vehículos de cualquier anuncio, indicación o pintura, distintos a los autorizados.

**Artículo 27 .-**

- 1.** Todos los vehículos afectados por la presente ordenanza serán objeto de una revisión anual por los Servicios Municipales y, además, de las que con carácter extraordinario, general o particular, pueda disponer el Ayuntamiento, siendo las extraordinarias gratuitas.
- 2.** Las revisiones tendrán por objeto fiscalizar las condiciones de conservación, seguridad y limpieza de los vehículos, y confrontar sus documentos y los de sus conductores con los datos del registro municipal.
- 3.** A las expresadas revisiones deberán acudir personalmente los titulares de las licencias y, en su caso, con los conductores asalariados, provistos de los documentos siguientes:
  - a. Permiso de circulación.
  - b. Permiso de conducir del conductor, sea titular o asalariado y carnet de servicio público para el vehículo amparado por la licencia.
  - c. Licencia Municipal.
  - d. Copia de los justificantes de la cotización a la Seguridad Social, TC-1 y TC-2 correspondientes al tiempo de servicio en la Empresa, así como el último recibo pagado y copia del contrato laboral.
  - e. Póliza de la entidad aseguradora acompañada del último recibo.
  - f. La documentación que se detalla en el Art. 25.

**Artículo 28.-**

- 1.** La conservación, seguridad y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refiere el artículo anterior.
- 2.** La pintura del vehículo ha de ser cuidada, el tapizado y las fundas que se utilicen estarán siempre limpias.
- 3.** En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso, extintor de incendios y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

**Artículo 29.-**

Si en el transcurso de las revisiones se percibiere alguna infracción a la normativa reguladora de otros sectores sujetos a ordenación administrativa, especialmente en materia laboral, fiscal y de seguridad vial, se pondrá en conocimiento de la administración competente.

**Artículo 30.-**

Todo titular de licencia municipal de servicio de transportes con vehículos ligeros de alquiler a que se refiere la presente Ordenanza, vendrá obligado a concertar la correspondiente Póliza de Seguros, que cubra los riesgos determinados por la Legislación en vigor.

**CAPÍTULO IV.- CONDUCTORES****Artículo 31.-**

- 1.** Para conducir vehículos de Auto-Taxis es necesario poseer el carnet municipal, que a tal fin expedirá la Alcaldía.
- 2.** Para obtener dicho documento el interesado deberá:
  - a. Poseer el permiso de conducir automóviles clase B-2 o superior a ésta, de acuerdo con las normas del Código de Circulación.
  - b. Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico de la Ciudad, situaciones de locales de esparcimiento público, oficinas públicas y centros oficiales, hoteles principales e itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.
  - c. Conocer el Código de Circulación, las Ordenanzas Municipales relativas a la misma y las normas complementarias al respecto que haya dictado la Administración Municipal y las tarifas aplicables.
  - d. Tener el requisito de honorabilidad.
  - e. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

1. Las circunstancias expresadas en los apartados b) y c) del párrafo anterior se acreditará mediante prueba de aptitud que consistirá en prueba teórica, en la que contestarán a seis preguntas sobre situación de calles, plazas y monumentos de Córdoba; determinación de seis itinerarios que deberán detallar, con nombres y de calles y monumentos y seis preguntas sobre el Código de Circulación, a la presente Ordenanza, Bandos y normas relativas a esta materia.
2. Se entenderá que no poseen el requisito de honorabilidad las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:
  - a. Haber sido condenados, por sentencia firme, por delitos dolosos con pena igual o superior a prisión menor, en tanto no hayan obtenido la cancelación de los antecedentes penales.
  - b. Haber sido condenado, por sentencia firme, a las penas de inhabilitación o suspensión, salvo que se hubieran impuesto como accesorias y la profesión de transportista no tuviera relación directa con el delito cometido, durante el tiempo por el que se hubiera impuesto la pena.
  - c. Haber sido sancionados de forma reiterada, por resolución firme, por infracciones muy graves en materia de transporte de conformidad con lo previsto en el Art. 38 del Reglamento de Ordenación de transporte Terrestre y en esta Ordenanza.
  - d. Incumplimiento grave y reiterado de las normas fiscales, laborales y de Seguridad Social. Esta circunstancia sólo para los titulares de la licencia. Lo que se acreditará mediante los certificados pertinentes.
1. La circunstancia del apartado e) se justificará mediante certificado médico oficial.
2. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias enumeradas, se acompañarán dos fotografías de tamaño carnet.

#### Artículo 32.-

1. Los carnets municipales a que se refiere el artículo anterior serán revisados cada cinco años; serán renovados sin necesidad de examen a todos aquellos titulares que justifiquen haber desempeñado su profesión de una manera continuada durante el plazo de un año desde la última revisión y no existan antecedentes relativos a faltas y sanciones o incorrecciones en el trato con el viajero, ni a cualquier otro de los enumerados en el número 4 del artículo anterior.
1. Dichos carnets caducarán:
  - I
  - I Al jubilarse el titular.
  - I
  - I Cuando el permiso de conducir estuviese retenido, suspendido y no revisado.
  - I
  - I Por no presentarse a la revisión municipal, o de ser denegada ésta.
1. Podrán ser suspendidos o retirados en los casos de sanción previstos en la presente Ordenanza.

#### Artículo 33.-

No será exigible a los conductores un determinado uniforme, pero si lo será la limpieza y la corrección del atuendo a que obliga el respecto al usuario del servicio público que prestan.

#### Artículo 34.-

El aseo y buen aspecto del conductor deberá ser motivo de orgullo profesional; en su trato con los usuarios, deberá comportarse en todo momento con arreglo a las más estrictas normas éticas y la corrección de su conducta constituir un ejemplo de perfecta ciudadanía.

#### Artículo 35.-

Los conductores que conozcan algún idioma extranjero podrán llevar en el brazo izquierdo de su atuendo un distintivo con los colores correspondientes a la bandera del país cuyo idioma hablan.

### TÍTULO V.- ORBANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### Artículo 36.-

---



1. Si por parte de las distintas Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos no se organiza el servicio para que esté en todo momento debidamente atendido, el Ayuntamiento organizará y ordenará el mismo en materia de horarios, calendarios, descansos, oídas las mencionadas Asociaciones.
2. El Ayuntamiento determinará las paradas fijas y el número de vehículos que podrán situarse en cada una de ellas, oídas las Asociaciones de Empresarios y Trabajadores.
3. En caso de emergencia grave, declarada con sujeción a Derecho por la Alcaldía y órgano competente, los titulares de las licencias de Auto-Taxis, su personal dependiente y los vehículos adscritos a los mismos quedarán a disposición de la Autoridad Municipal, a fin de colaborar con los servicios públicos coadyuvando especialmente al transporte, sin perjuicio de percibir el precio de los servicios prestado y, en su caso, las indemnizaciones correspondientes.

**Artículo 37.-**

1. Cuando no estén ocupados por pasajeros, los vehículos deberán estar en las paradas señaladas o circulando, a no ser que se hayan de estacionar en otros lugares, siguiendo instrucciones del usuario.
2. En las paradas se colocarán en turno de orden de llegada y el usuario deberá tomar necesariamente el primero de la fila. En caso de paradas de doble fila, el usuario tomará el que le toque por orden de llegada.

**Artículo 38.-**

1. En las paradas, o en circulación, cuando no estén ocupados los vehículos indicarán durante el día su situación de "libre", haciéndose visible esta palabra a través del parabrisas.
2. Para indicar esta circunstancia de noche, los vehículos llevarán encendida la luz verde, conectada con la bandera del aparato taxímetro y colocada en el rótulo de la parte alta de la carrocería.

**Artículo 39.-**

Las licencias que en su origen fueron creadas para las barriadas periféricas garantizarán el servicio de las paradas de sus lugares de origen.

Los viajes que se realicen por los Auto-Taxis a las barriadas periféricas, se cobrarán con el retorno correspondiente, no cobrándose tal concepto cuando el punto de partida sean las barriadas periféricas, siempre y cuando ello no suponga desplazamiento a las mismas.

**Artículo 40.-**

1. Cuando el pasajero haga señal para detener un Auto-Taxi en situación de libre, el conductor deberá parar el vehículo si está circulando, recogerá el libre y efectuará la bajada de bandera.
2. Al llegar a su punto de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto y, cumplido este requisito, indicará al pasajero el importe del servicio.
3. Asimismo, deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que durante un servicio se produzca un accidente o avería del propio vehículo, que momentáneamente lo interrumpa, o a causa imputable al conductor.
4. Si la avería o accidente hace imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de Agentes de la Autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de la bandera.

**Artículo 41.-**

Si empezado el servicio el conductor hubiere olvidado poner en marcha el contador, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir la falta, incluso al finalizar la carrera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

**Artículo 42.-**

El conductor de vehículos Auto-Taxis que fuese requerido para la prestación del servicio por varias personas a la vez, deberá dar la preferencia siguiente:

1. Los enfermos, impedidos y ancianos.
2. Los que se encuentren en la acera correspondiente a la dirección de la marcha, sobre los que se hallen en la acera opuesta.
3. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
4. En las paradas, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios, a la cabecera de la parada.

**Artículo 43.-**

1. El conductor de vehículos que fuese solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio, no podrá negarse a ello sin causa justa.
2. Entre otros, será motivo de negativa:
  - a. Ser requerido por individuos que despierten fundadas sospechas de ser perseguidos por Agentes de la Autoridad.
  - b. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
  - c. Cuando cualquiera de los pasajeros se halle en estado de embriaguez manifiesta o bajo el efecto de estupefacientes o drogas.
  - d. Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan, de forma manifiesta, ensuciar o deteriorar o causar daños en el vehículo.
  - e. Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros, no quepan en la baca o portamaletas.
  - f. Los conductores podrán llevar en el interior del vehículo un cartel que prohíba fumar a los usuarios, siempre que se trate de servicios exclusivamente urbanos. Del mismo modo deberán abstenerse de fumar los conductores si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios.

**Artículo 44.-**

Cuando el viajero abandone transitoriamente el vehículo por él alquilado y deba esperar el regreso de éste, el conductor podrá exigir en concepto de garantía la entrega del importe recorrido efectuado más media hora de espera, en zona urbana y una hora en descampado previa entrega de un recibo en el que conste:

- a. Número de licencia y matrícula del vehículo.
- b. Lugar donde se encuentra el vehículo
- c. Hora exacta en que se produce el hecho, agotada la cual podrá considerarse desvinculado del servicio.

**Artículo 45.-**

Los conductores de los vehículos Auto-Taxis, vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de dos mil pesetas, si no lo tuviesen abandonarán el coche para buscar el cambio poniendo la bandera en un punto muerto. Si el usuario entregara para el cobro un billete superior a dos mil pesetas, y tuviesen que abandonar el vehículo para buscar el cambio no parará el taxímetro, siendo de su cuenta el importe del tiempo requerido para gestionar el cambio.

**Artículo 46.-**

1. Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa, por el camino más corto.
2. En barrios extremos y en zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores no estarán obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o los pasajeros.

**Artículo 47.-**

Los objetos que hallasen olvidados o abandonados en el vehículo, los entregarán dentro de las veinticuatro horas en la Portería a Mayor del Ayuntamiento o Jefatura de la Policía Municipal o en las distintas agrupaciones del taxi a que pertenezcan. Sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Autoridad Competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

**Artículo 48.-**

- 1.** Los vehículos Auto-Taxis no podrán ser utilizados más que para la finalidad determinada en su respectiva licencia, salvo autorización expresa de la Administración Municipal; queda prohibido su empleo para transporte de mercancías o animales, excepto cuando se tratase de los domésticos, que podrán ser conducidos cuando lo admitiese el conductor y, en todo caso, acompañados de sus dueños o cuidadores.
- 2.** No podrá negarse al conductor de Auto-Taxis que sea requerido para prestar servicio a invidentes o a inválidos, aún acompañados de perro guía o silla de ruedas.

**Artículo 49.-**

- 1.** Los conductores prestarán el servicio con educación y buenos modales y, al efecto:
  - a.** Abrirán o cerrarán los cristales a gusto o indicación del usuario.
  - b.** Ayudarán a subirse o apearse del vehículo a los ancianos, enfermos o inválidos.
  - c.** Colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.
  - d.** Encenderán la luz interior por la noche, para facilitar la subida y bajada y el pago del servicio.
  - e.** obrarán en todo momento con la corrección y amabilidad que exigen el prestigio y buena prestación del servicio.
- 1.** En ninguna ocasión, y por ningún concepto, los conductores entablarán discusiones entre sí, con los pasajeros o con el público en general.
- 2.** Las infracciones a las presentes obligaciones constituirán faltas a los efectos disciplinarios consignados en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO VI.- TARIFAS****Artículo 50.-**

- 1.** El régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos regulados en esta Ordenanza se fijará según proceda por el Ayuntamiento o/y la Junta de Andalucía.
- 2.** Las tarifas máximas de aplicación en el transporte de viajeros en auto-taxis, para recorridos en el ámbito del caso urbano, serán las fijadas por el acuerdo de 27 de marzo de 1.990 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con las actualizaciones anuales, que se prevén en el párrafo dos del artículo primero del citado acuerdo.
- 3.** Las tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Artículo 51.-**

- 1.** En los servicios de Auto-Taxis, el importe que deba abonar el usuario será:
  - A.** En los servicios urbanos, el que indique el aparato taxímetro ajustado a la tarifa vigente, verificado y precintado por la Delegación Provincial de Industria, y, excepcionalmente, la cantidad que figure en la tarifa con motivo de retornos, equipajes, salida de estación nocturnidad, festivos o servicios especiales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
    - a.** Los suplementos de días festivos (desde las 0 horas a las 24 horas) y servicios nocturnos en días laborales (desde las 22 a las 6 horas) son incompatibles, percibiéndose uno y otro, según las circunstancias y carácter de los días que se indiquen.
    - b.** No se aplicará el suplemento por maleta o bulto, cuando se trate de carritos de inválidos.
    - c.** No será aplicable el 25% de suplemento a enfermos en los días de feria.
  - 1.** No se autorizará incremento alguno para gratificar al conductor.

## CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

## Artículo 52.-

Sin perjuicio de las causas de caducidad y revocación de las licencias establecidas en los Arts. Del 15 al 21, y de caducidad de carnets a que se refiere el Art. 32, las infracciones que cometan los titulares de las licencias y sus conductores dependientes, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

## Artículo 53.-

1. Se computarán faltas leves:

- a. Descuido del aseo personal.
- b. Promover discusión entre compañeros.
- c. No guardar la adecuada compostura.
- d. No llevar los documentos que se expresan en el Art. 25.

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

- a. No respetar la prioridad de orden de llegada a la parada.
- b. Abandonar el vehículo sin justificación.
- c. No colocar la tarifa vigente a la vista del usuario.
- d. No llevar el aparato taxímetro iluminado a partir de la puesta de sol, y/o no llevar la tarjeta del horario de trabajo.
- e. No exhibir a través del parabrisas el cartel de descanso el día que le corresponda y/o no llevar los cuadrantes de los turnos.
- f. El incumplimiento del párrafo 2 del Art. 14.
- g. El incumplimiento del párrafo 1, letra a) y b) del Art. 23.

1. Los titulares de licencias incurrirán en falta leve en los supuestos definidos en los precedentes párrafos 1 y 2 cuando la infracción fuere cometida por ellos siendo conductores y además, cuando no exijan el mantenimiento del vehículo en debidas condiciones de limpieza en todo momento.

## Artículo 54.-

Se considerarán faltas graves:

1. En cuanto a los conductores:

- a. Exigir cantidades superiores a la tarifa vigente.
- b. Promover discusiones con los pasajeros y Agentes de la Autoridad.
- c. Emplear palabras o gestos groseros y amenazas en su trato con el público y los compañeros.
- d. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero o recorrer mayores distancias para rendir más servicio.
- e. Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado.
- f. Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- g. Cometer tres faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en un periodo de un año.

1. En cuanto a los titulares de las licencias:

- a. Las del número anterior cuando fuesen conductores.
- b. El incumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 36 cuando existan normas de regulación del servicio, en concreto la prestación de servicio en días de descanso semanal.

## Artículo 55.-

Se considerarán faltas muy graves:

---

1. En cuanto a los conductores:
  - a. Fraude en el taxímetro o cuentakilómetros.
  - b. La negativa a prestar servicios en horas de trabajo.
  - c. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes.
  - d. Dar escándalo con motivos del servicio.
  - e. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta a la Autoridad competente o asociaciones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
  - f. Abandonar al viajero sin terminar el servicio para el que fue requerido o recoger nuevo pasajero sin permiso del usuario.
  - g. Las infracciones calificadas de muy graves por el Código de la Circulación, así como el reiterado incumplimiento de las normas de dicho Código que no tengan aquella calificación o de las Ordenanzas Municipales de Circulación y disposiciones sobre la materia dictadas por la Autoridad Municipal.
  - h. Cometer cuatro faltas graves en un periodo de un año.
  - i. La negativa a extender recibo del importe de la carrera detallado según modelo oficial, o que contenga todos los datos exigidos en él cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.

1. En cuanto a los titulares de las licencias:
  - a. Los apartados anteriores cuando fuesen conductores.
  - b. Permitir conducir el vehículo por quien carezca válidamente del permiso municipal para conducir servicios públicos.
  - c. Omitir las revisiones periódicas anuales o las dispuestas con carácter extraordinario.
  - d. Realizar con su vehículo particular servicios correspondientes al Taxi.
  - e. Contratar conductores en régimen de pluriempleo o que estén percibiendo la prestación del desempleo.
  - f. Llevar anuncios publicitarios en el exterior del vehículo afecto al servicio, sin la correspondiente autorización.
  - g. La prestación de servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia.

#### Artículo 56.-

Las sanciones, que podrán ser impuestas conjunta o separadamente, consistirán:

1. Para faltas leves:
  - a. Amonestación.
  - b. Multa, en la cuantía de 5.000 a 10.000 pesetas.
1. Para faltas graves:
  - a. Multa, en la cuantía de 10.001 a 15.000 pesetas.
  - b. Suspensión de la licencia o permiso municipal de conducir de tres a seis meses.
1. Para faltas muy graves:
  - a. Multa, en la cuantía de 15.001 a 25.000 pesetas.
  - b. Suspensión de la licencia y/o permiso municipal de conducir por un año.
  - c. Retirada definitiva de la licencia.
1. Cuando se imponga la sanción o suspensión de la licencia o la suspensión del permiso municipal de conducir, se exigirá a la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas municipales, a fin de asegurar su cumplimiento.

#### Artículo 57.-

1. El procedimiento sancionador se incoará por Decreto del Alcalde, a instancia de parte, de oficio o por denuncia de las

Asociaciones de los consumidores y Usuarios y se estará a lo dispuesto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**2.** La potestad sancionadora para las faltas leves corresponderá al Capitular Delegado que ostente la delegación de este servicio público. Para las graves, al Alcalde y para las muy graves al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

**Artículo 58.-**

Además de la sanción que en su caso proceda, los vehículos que no reúnan los requisitos establecidos en el Art. 18, serán los infractores requeridos para acomodar aquél, en el plazo de 15 días, a las prescripciones señaladas, incoándose en caso contrario expediente para la revocación de la licencia.

**Artículo 59.-**

**1.** Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

**2.** Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en sus respectivos expedientes, siempre que hubiesen observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurridos desde la imposición de ésta, seis meses, tratándose de falta leve, de un año, si se trata de falta grave y de dos para las muy graves.

**Artículo 60.-**

Todos aquellos hechos que se consideren dignos de premio se anotarán en los expedientes de los titulares de las licencias y de los conductores.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como las peticiones de carácter graciable que solicitasen los afectados.

**Artículo 61.-**

**1.** Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán a los tres meses.

**2.** La prescripción de las infracciones se apreciará de oficio, computándose los plazos antes citados a partir del día siguiente de la comisión del hecho infractor o, en su caso, desde aquél en que hubiere podido incoarse el oportuno expediente sancionador.

**3.** El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá cuando se practiquen las actuaciones que deberán figurar de forma expresa en el expediente encaminadas a averiguar la identidad o domicilio del infractor o denunciado o cualquier circunstancia necesaria para comprobar y calificar la infracción.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Ayuntamiento constituirá una Comisión de seguimiento en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza integrada por:

- a. Un representante del Ayuntamiento, que la presidirá.
- b. Cuatro representantes de las Asociaciones de Trabajadores Autónomos de los Auto-Taxis.
- c. Cuatro representantes de las Asalariados del Auto-Taxi.

La representatividad a efectos de su participación, en la Comisión Especial Consultiva, será proporcional al número de socios y afiliados, que ostenten las distintas Asociaciones y Sindicatos del Sector.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-**

Quedan derogadas las Normas contenidas en la Ordenanza Municipal del Auto-Taxis, aprobada definitivamente por Acuerdo Plenario de 7 de Octubre de 1982. Asimismo quedan derogados los acuerdos y disposiciones que vayan en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-**

---

La vigencia de esta Ordenanza se iniciará al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

### TERCERA.-

La modificación de los preceptos de la presente Ordenanza, requerirá de los mismos trámites a lo de su aprobación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los titulares de las licencias de Auto-Taxis, dispondrán de un plazo de hasta cinco años, para acomodar los vehículos a las prescripciones del artículo 23, letra "a" y en cualquier caso vendrá obligado cuando cambie el vehículo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A fin de cumplir, en sus propios términos el acuerdo corporativo de 2-5-91, se crean dieciséis nuevas licencias de Auto-Taxis que se adjudicarán a los asalariados del sector de conformidad a las Bases de adjudicación que se aprobarán al efecto y sin que suponga variación en la contingentación que fija el artículo sexto de esta Ordenanza.

#### PUBLICIDAD EXTERIOR DE AUTO-TAXIS

(B.O.P. núm. 201 de 31 de agosto de 1.993)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en su sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 1993, adoptó acuerdo en materia de Publicidad Exterior de Auto-Taxis, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Primero.- Aprobar en su conjunto la Normativa Municipal para el Auto-Taxi de Imagen y Publicidad debiendo publicarse y unirse como anexo a la vigente Ordenanza Municipal de Auto-Taxi, e imprimirse conforme a la propuesta del Grupo de Comunicación (de la cual queda copia, sellada y firmada por el Secretario General, unida a la presente Acta).

Segundo.- Autorizar la publicidad exterior en los vehículos de Auto-Taxis, con las siguientes características: Las pegatinas publicitarias irán en las puertas laterales traseras, por encima de los bajos protectores de los vehículos. Siendo sus dimensiones de cincuenta por quince centímetros, e impresas en P.V.C. adhesivo blanco "Fascal", el contenido del mensaje publicitario, no está sometido más que a los límites que imponen el artículo 3 de la Ley 4/1988, de 11 de noviembre, Ley General de Publicidad, prohibiéndose asimismo la publicidad de tabacos y bebidas alcohólicas. En los períodos en los que no lleven publicidad, puede situarse una pegatina con las mismas características que la anterior, en la que aparecerá los números de teléfono para su contratación.

Tercero.- Posponer a nuevo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo el acuerdo a adoptar en relación con la publicidad interior.

Cuarto.- La aprobación de estas normas, no legitiman sin más la publicidad, debiéndose solicitar la correspondiente autorización, conforme al artículo 26.1 de la vigente Ordenanza. Estableciéndose un régimen de silencio administrativo positivo, si en el plazo de un mes no se hubiese dictado expresamente Resolución, y lo solicitado se ajusta a la normativa que se aprueba sobre publicidad exterior.

Quinto.- De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 3 de noviembre de 1.992; el plazo para la acomodación de los vehículos de Auto-Taxis a la prescripciones de la Normativa Municipal para el Auto-Taxi de Imagen y Publicidad, será de un año contado desde el siguiente de su publicación de ésta en el Boletín Oficial de la Provincia."

La Normativa Municipal para el Auto-Taxi de Imagen y Publicidad, aprobada en esta sesión como Anexo a la Ordenanza Municipal de Auto-Taxi, en su parte descriptiva dice así:

"Normativa Municipal para el Auto-Taxi de Imagen y Publicidad.- Sumario.- 1. Introducción.- .1.1. Introducción.- 2. Interior del vehículo.- 2.1. Normativa General.- 2.2. Salpicadero.- 2.3. Relación de Espacios.- 2.4. Soporte.- 2.5. Placa identificativa.- 2.6. Tarifas.- 2.7. Avisos.- 2.8. Trasera de asientos.- 3. Exterior del vehículo.- 3.1. Normativa General.- 3.2. Localización General de Elementos.- 3.3. Rótulo. Aplicación en el lateral.- 3.4. Rótulo. Aplicación frontal y trasera.- 3.5. Rótulo. Detalle.- 3.6. Aplicación símbolo ciudad.- 3.7. Símbolo ciudad. Detalle.- 3.8. Número de licencia. Lateral.- 3.9. Número de licencia. Trasera.- 3.10. Código día descanso.- 3.11. Publicidad. Aplicación lateral.- 3.12. Pegatina publicidad.- 3.13. Pegatina aire acondicionado.- 3.14. Pegatina. Detalle.

#### 1. Introducción.

##### 1.1. Introducción.

La presente normativa tiene como fin regular la organización, ubicación y características técnicas de elementos gráficos y de imagen, tanto en el exterior como en el interior del vehículo.

Con este planteamiento se pretende lograr una visualización clara y concisa de aquella información de interés al usuario de estos vehículos y unitaria en cuanto a la utilización de espacios dedicados a la publicidad.

El cumplimiento de estas normas, junto al ya reconocido buen hacer de los profesionales redundará positivamente en la buena imagen del servicio de Taxi en nuestra ciudad.

En definitiva seguir construyendo entre todos la ciudad que queremos.

## **2. Interior de vehículos.**

### **2.1. Normativa General.**

Consideramos que en el interior del Taxi, tanto en el salpicadero como en la parte posterior de los asientos delanteros, no debe aparecer ningún tipo de publicidad, que pueda molestar o incomodar al usuario de los vehículos.

De esta forma se reservaría el salpicadero para aquella información referente a los datos técnicos que según la "Ordenanza Municipal de Auto-Taxis" debe figurar, como el número de matrícula,, el de la licencia, número de viajeros, etc., ordenados a partir de la normalización adjunta.

Estas normas se ajustarían a las variables de los distintos vehículos.

**2.2. Salpicadero.** - En el salpicadero y como se indica en las páginas siguientes aparecerá el número de matrícula, el de la licencia y el número máximo de viajeros incluido el conductor.

Así mismo las tarifas vigentes, que se complementarán con posibles avisos para conocimiento del público usuario.

**2.3. Relación de Espacios.** - La placa identificativa se colocará siempre en el salpicadero hacia la parte central derecha, coloreada en rojo.

A continuación las placas de Tarifas y después la de Avisos. Para el Taxímetro se reservará la zona más central, coloreada en azul. La ubicación ideal estará siempre hacia la zona más intensa de color (ver gráfico) en los modelos en los que el diseño de la guantera lo permita.

### **2.4. Soporte placa identificativa Tarifa y Avisos .**

Realizado en plástico rígido de color negro, con las dimensiones que se indican. La sujeción podrá realizarse con un adhesivo o similar. Los tres soportes, siempre que sea posible, estarán situados uno junto al otro.

**2.5. Placa identificativa.** - Estará realizada en metacrilato o similar serigrafiado en gris Pant. 421, con el diseño y las dimensiones adjuntas.

Se introducirá en el soporte con una cartulina debajo con el objeto de evitar roces en la parte trasera serigrafiada en gris.

Tipografía: Helvética, cuerpo 11, condensada al 85%, en el titular junto al logo, que irá en sus colores corporativos: Pant. 201 y 300. Helvética, Pant. 201, cuerpo 16 al 85% en los demás titulares.

El resto de los datos, diferentes en cada Taxi, irán grabados en blanco con el tipo helvética, cuerpo 22.

**2.6. Tarifas.** - Con una menor vida útil que la placa de identificación y al objeto de ahorrar costes, se imprimirán sobre cartulina Pantone gris 421 e irán situadas bajo una placa transparente de metacrilato o similar.

Tipografía: Helvética, cuerpo 40, condensada al 60% para la palabra Tarifas.

Texto de autorización, helvética, Pant. 201, cuerpo 7. Texto de tarifas: Helvética, cuerpo 10, condensada al 85%, en negro con titulares en Pant. 201. La nota, en helvética cuerpo 9, en negro.

**2.7. Aviso.** - Consideramos que situar todas las advertencias en el mismo lugar es más útil que diseminadas por distintos lugares del Taxi. Por ello esta placa será el soporte para las advertencias y avisos habituales. La presentación es similar a la de Tarifas.

Tipografía: Helvética, cuerpo 40, condensada al 60% para el titular, en negro. Texto inferior: Helvética, cuerpo 16, negrita, en Pant. 201.

**2.8. Trasera de los asientos.** - Incluir publicidad en la trasera de los asientos delanteros, no aporta ningún beneficio que compense su inclusión en el Taxi; dada la cercanía, el receptor del mensaje, en un servicio que contrata, se siente agredido por no poder disponer libremente de ese espacio, que paga durante unos minutos.



Distinto podría ser situar en él, la información cultural de la ciudad o la que generan o contraten otros organismos o entidades, como la Obra Cultural de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, Monte de Piedad y caja de Ahorros, Ayuntamiento, Diputación, Junta de Andalucía, Gran Teatro, etc., siempre que se tratara de servicios culturales.

De todos modos sería necesario un estudio de este mercado y su modo de operar, viabilidad, gestión, tarifas, contratación, etc.

El soporte sería en plástico flexible, adaptable a distintos modelos de vehículos y podría ser válido en caso de aprobarse su utilización.- Su contratación y gestión es compleja y como soporte, consultados profesionales del ramo publicitario, no lo ven con una "audiencia" suficiente que compense su utilización.

#### Exterior vehículo.

**3.1. Normativa general .-** En este capítulo se plantean las soluciones para la ubicación de publicidad en el exterior de los vehículos, en base a la normativa municipal para Auto-Taxis.

La situación y proporciones serán como se indica, en la puerta delantera para el símbolo de la ciudad, y en la puerta trasera para las pegatinas de publicidad, que podrán ser de cualquier anunciante que lo contrate.

En los laterales y en la parte posterior del vehículo, irá también el número de licencia así como el código del día de descanso.

**3.2. Localización General de elementos .-** A.- Rótulo de "Taxi" .- B.- Símbolo ciudad.- C.- Número licencia.- D.- Código día descanso.- E.- Pegatina publicitaria.- F.- Pegatina aire acondicionado.

**3.3. A.- Rótulo Taxi. Aplicación en los laterales .-** El rótulo de Taxi, visto desde el lateral, ocupará la parte delantera del techo del vehículo, delante de la boca del mismo.

**3.4. A.- Rótulo Taxi. Aplicación Frontal y Trasera .-** Desde la vista frontal el rótulo luminoso se situará en la parte izquierda del vehículo, sobre el techo de forma que la boca del mismo quede libre para el equipaje.

**3.5. A.- Rótulo Taxi. Detalle .-** Los vehículos irán provistos de un rótulo con la palabra "Taxi", el cual tendrá la luz verde incorporada, con características homologadas por el Ayuntamiento.

El tipo de letra es helvética negrita.

**3.6. B.- Símbolo ciudad. Aplicación en laterales .-**

El símbolo de la ciudad, se colocará centrado, en las puertas delanteras y en la disposición que se indica en la página 3.7 de este manual.

La altura a la que se situará será siempre por encima de los bajos protectores de las puertas.

**3.7. B.- Símbolo de la ciudad.- Detalle .-** La ubicación de éste será en la puerta delantera y con los colores y proporciones ya especificados por el Ayuntamiento en su manual de identidad corporativa.

Debajo del símbolo se colocará la palabra Taxi, construida en helvética negrita, cuerpo 135 en Blanco sobre recuadro gris pantone 431 con las medidas que se indican. Después el número de licencia del vehículo que tendrá 4,5 centímetros de alto, con un espacio entre los números de 19 milímetros y color gris pantone 421 en helvética.

**3.8. C.- Número de licencia.- Aplicación lateral.-** En la parte lateral se situará debajo del símbolo de la ciudad y la palabra Taxi con las características tipográficas ya especificadas en la página 3.7 de este manual.

**3.9. C.- Número de licencia.- Aplicación trasera.-** En la trasera del vehículo aparecerá el número de la licencia. Se colocará hacia la parte derecha del maletero; teniendo en cuenta que aquí suele aparecer la marca del vehículo. Se colocará entonces a la izquierda de ésta, siempre dentro de la mitad derecha del vehículo.

**3.10. D.- Código día descanso.-** La ubicación del código de descanso en el lateral, estará en el bastidor de los cristales de la puerta trasera y luneta a la altura de la parte baja de ésta.

En la trasera irá colocado a la izquierda del número de licencia separado 5 centímetros aproximadamente de éste.

**3.11. E.- Publicidad.- Aplicación lateral.-** Las pegatinas publicitarias irán en la puerta trasera, por encima de los bajos protectores. Siendo sus dimensiones de 50 por 15 centímetros e impresas en PVC adhesivo blanco "Fascal".

El contenido del mensaje, no está sometido más que a los propios autocontroles de la publicidad en nuestra sociedad.

**3.12. E.- Pegatina publicidad.-** En los períodos en los que no lleven publicidad, puede situarse una pegatina con las mismas características que la anterior, en la que aparecerían los números de teléfono para su contratación.

**3.13. F.- Pegatina aire acondicionado.-** Los vehículos que dispongan de aire acondicionado podrán llevar en el exterior un rótulo o pegatina indicativo de dicho servicio. Para ello se podrá situar en la parte trasera, junto al número de licencia, la pegatina que muestra el gráfico.

**3.14. F.- Pegatina aire acondicionado. Detalle.-** Impresa sobre PVC adhesivo transparente.

Las medidas para la pegatina serán de 160 por 35 milímetros.

Tipografía: Helvética negrita en minúsculas, cuerpo 70, condensada al 60%. Color azul Pant. 300.

Ejemplares completos de esta Normativa conteniendo además de la parte descriptiva transcrita, dibujos, planos, croquis y demás elementos gráficos de apoyo y explicación, se encuentran a disposición de los que estén interesados, en la Secretaría General - Unidad de Actas - y en la sección de Vía Pública del Area de Actividades y Licencias Urbanísticas.